



*Consejo General
de Colegios Oficiales de Aparejadores
y Arquitectos Técnicos*

*Paseo de la Castellana, 155 - 1.º
Telef. ° 91 570.55.88 • Fax: 91 571.28.42
e-mail: consejo@arquitectura-tecnica.com
28046 Madrid*

INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA DE ESPAÑA

En cumplimiento del artículo 38.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) ha tomado la decisión de evaluar el grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de los Consejos Generales de los Colegios Profesionales de ámbito nacional, incluidos en el ámbito subjetivo de la mencionada Ley en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo (letra e) de su artículo 2.1.), tomando como referencia lo indicado en la Guía de Transparencia elaborada conjuntamente entre CTBG y Unión Profesional (en adelante, UP), las corporaciones de derecho público en diciembre de 2016.

En consecuencia, para la Memoria del ejercicio 2019, el CTBG ha evaluado al Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos emitiendo al efecto un borrador de Informe al objeto de que esta Corporación pueda hacer llegar su valoración y las observaciones que estime oportunas sobre dicho documento antes del día 17 de julio de 2020.

Así, evacuando en tiempo y forma el trámite conferido, el **Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos** propone con carácter general y solicitan que sean atendidas las siguientes:

OBSERVACIONES

I. Localización y Estructuración de la Información de Transparencia.

a. Localización

El borrador de informe remitido a esta Corporación por el CTBG indica que la página web Consejo General de la Arquitectura Técnica de España (en adelante, CGATE), no contiene un apartado o enlace específico mediante el cual se acceda a aquella información de la Corporación sujeta a las obligaciones de publicidad activa establecidas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), localizándose la información relevante a efectos de transparencia en los apartados "La profesión" "Recursos Útiles" y "Nos interesa" de la barra superior de su página home.

En este sentido, y siguiendo las conclusiones y recomendaciones propuestas en el borrador de informe, desde el CGATE estamos trabajando en la creación de un apartado que reunirá toda la información de carácter organizativo, institucional, de planificación, estadístico, presupuestario o económico, relacionada con las funciones públicas que desempeña esta Corporación y que está publicada en la web de la Corporación, en los términos dispuestos en la LTAIBG.



Esta información se ajustará a la estructura que propone la LTAIBG con el fin de facilitar la búsqueda de información a los ciudadanos permitiendo, además, identificar aquellas obligaciones de las que no se publica información por no haber actividad en ese ámbito.

II. Cumplimiento de las obligaciones de Publicidad Activa.

a. Información Institucional y Organizativa. Registro de actividades de tratamiento.

Contenidos

Apunta el CTBG en su borrador de informe que el apartado "La profesión" incluye un acceso denominado "Qué es Consejo General" en el que se informa sobre la propia página de sus funciones, acompañándose de varios documentos como son los Estatutos del Consejo General y de los Colegios Oficiales de aparejadores y arquitectos técnicos y el organigrama del Consejo General. Apunta también que esta información se completa con la que se incluye bajo el apartado "Recursos Útiles", en el acceso "Normativa profesional" en el que se distingue la normativa colegial de carácter general de la normativa académica y profesional concreta del colectivo. Por otro lado, el borrador de informe especifica que en el apartado "Nos interesa", bajo el acceso "Áreas de información", se contienen explicaciones sobre las áreas de trabajo de la Comisión Ejecutiva.

Análisis de la información

En cuando al análisis de la información, señala el CTBG que los contenidos incorporados correspondientes a este grupo de obligaciones no recogen la totalidad de las informaciones contempladas en los artículos 6 y 6 bis de la LTAIBG.

En este sentido, el CTBG indica en su borrador de informe que no se informa de los siguientes aspectos:

- De la estructura organizativa, pues si bien se publica el organigrama, se tratan de dos obligaciones diferenciadas.

Al respecto hemos de significar que se encuentra publicado un organigrama donde se reflejan los distintos órganos de gobierno de la Corporación, así como los Estatutos Generales de la misma donde se establecen las funciones que corresponden a cada uno de ellos y de los cargos directivos del Consejo General. No obstante, de cara a facilitar el acceso a toda esa información, desde el CGATE estamos trabajando en la elaboración de un apartado específico que reúna tal información, incluyendo el marco organizativo y de planificación y las funciones de la Corporación junto con un organigrama más completo. Esta información, además, se mantendrá actualizada.



- Sobre el perfil y la trayectoria de los responsables de la Corporación.

Una vez elaborado el nuevo organigrama, desde el CGATE se habilitarán accesos al perfil y a la trayectoria de los responsables de la Corporación, incorporando información relativa a sus funciones, formación académica y experiencia profesional. Esta información, además, se mantendrá actualizada.

- Sobre el Registro de actividades de tratamiento.

Esta información ha sido incorporada a la página home de la web del CGATE bajo el apartado "Registro actividades de tratamiento". Dicho apartado contiene el inventario de actividades de tratamiento del CGATE al que se refieren los artículos 31 y 77.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Por último, el CTBG aprecia en su borrador de informe que la estructuración, en cuanto a la información Institucional y Organizativa, no es intuitiva ya que la denominación de los apartados "La Profesión" o "Recursos útiles" no parece guardar relación directa con parte de la información que bajo ellos se contiene.

En opinión de esta Corporación, la denominación de los apartados citados resulta sencilla y orientativa al ciudadano que, en su caso, desee buscar información sobre la profesión o documentos de utilidad, pues en el apartado "recursos útiles" puede acceder a información a normativa de relevancia para la profesión. Por otro lado, el apartado "recursos útiles" también se encuentra orientado al profesional que desee acceder de forma fácil a información de carácter práctico para el ejercicio profesional, como puede ser recomendaciones para ejercer en el extranjero, información técnica o indicaciones para solicitar distintas acreditaciones al objeto de mejorar el perfil profesional. No obstante, desde el CGATE valoraremos la reestructuración de dichos apartados.

b. Información Económica.

El CTBG indica en su borrador de informe que no se recoge información correspondiente a este grupo de obligaciones que se contemplan en el artículo 8 de la LTAIBG. En este sentido, se especifica que en el apartado "Nos interesa" y en el acceso "Áreas de información", tanto en el área internacional como en el área tecnológica se recogen sendos enlaces a convenios suscritos por el CGATE.

También apunta el CTBG que en el área internacional se informa sobre un convenio de 10 de marzo de 2016 (y período de vigencia de tres años) y en el área tecnológica sobre dos convenios (con la Fundación ONCE de 11/09/2015 (y período de vigencia de dos años) y la Fundación Laboral de la Construcción de 11/01/2016 (y período de vigencia de un año). Sin embargo, dada la aparente falta de vigencia de los convenios publicados, la información no ha sido tomada en cuenta por el CTBG para la realización del borrador de informe.



Consultada la Guía elaborada por el CTBG y UP (Guía de Transparencia y acceso a la información pública dirigida a los colegios y consejos de colegios profesionales y demás corporaciones de derecho público), observamos qué información y con qué alcance deben publicar las Corporaciones de derecho público en cumplimiento del ya citado artículo 8 LTAIBG.

En primer lugar, se recoge que deberán de ser objeto de publicación los **contratos** sujetos a derecho administrativo, es decir, aquellos que se rijan por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y que son los siguientes (artículo 12): los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro y servicios que celebren las entidades pertenecientes al sector público.

Por lo tanto, según dispone el artículo 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, quedan fuera las relaciones de servicios de los funcionarios públicos y los contratos regulados en la legislación laboral, entre los que se incluye, eventualmente, el personal funcionario o laboral del organismo o sus asesores, profesionales o proveedores (estos últimos se rigen por el derecho privado de carácter mercantil).

Asimismo, y toda vez que, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conoce de los actos de las corporaciones de derecho público dictados en ejercicio de sus funciones públicas, cabría concluir que la obligación de publicar y proporcionar el acceso viene referida a los contratos de los mencionados en el artículo 12 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuyo objeto sea la proyección del ejercicio de una función pública.

En este sentido, cabe indicar que el CGATE publicará aquellos contratos sujetos a derecho administrativo, es decir, aquellos mencionados en el artículo 12 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Asimismo, si no hubiera actividad en este ámbito, se advertirá en el apartado que corresponda.

En cuanto a los **convenios** (apartado b) del artículo 8 de la LTAIBG), recoge la citada Guía que deberán publicarse los convenios firmados por la corporación en ejercicio de las funciones públicas que le hayan sido conferidas.

Al respecto, hemos de señalar que, en la actualidad, esta Corporación no tiene suscrito convenio alguno en el ejercicio de sus funciones públicas. Por consiguiente, desde el CGATE se suprimirán los convenios referidos en el borrador de informe y se procederá a advertir en el apartado que corresponda que no hay actividad en este ámbito.

Al igual ocurre con las **encomiendas de gestión**, las cuales deberán de ser publicadas en caso de que una Corporación de derecho público, en ejercicio de las funciones públicas que desempeñe, realice alguna.



En la actualidad, el CGATE no ha realizado ninguna encomienda de gestión. No obstante, se advertirá en el apartado que corresponda que no hay actividad en este ámbito.

Por otro lado, en cuanto a los **actos de disposición económica-presupuestaria**, apunta la Guía que, según jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, las Corporaciones de derecho público tienen autonomía financiera y sus finanzas no se controlan ni por la Intervención General del Estado ni por el Tribunal de Cuentas. Por lo tanto, cualquier otro acto de ejecución presupuestaria y, en concreto, las subvenciones que concedan, sus presupuestos, cuentas anuales o las retribuciones percibidas por los responsables de la corporación no puede ser considerada información pública en el sentido de la LTAIBG y, por lo tanto, su publicación no debe considerarse preceptiva. No obstante, sí serán públicas las subvenciones de las que pueda ser beneficiaria una corporación en la medida en que sea otorgada por una Administración Pública y derivado de la obligación de estas de publicar las subvenciones que concedan.

En la actualidad, el CGATE ha sido beneficiario de la concesión directa, por parte del Ministerio de Fomento, de una subvención de 80.000 euros para la organización de actividades de formación en la metodología BIM (Building Information Modelling), aplicada a la contratación y licitación de obras públicas, siendo beneficiarios también otros Consejos y Colegios profesionales del ámbito de la ingeniería y la construcción.

La concesión de la subvención está publicada en la en la web del Ministerio de Fomento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. No obstante, desde el CGATE, como beneficiario de esta, se procederá a su correspondiente publicación en la página web de la Corporación.

Una vez analizado el contenido del artículo 8 de la LTAIBG cabe destacar que la página web de la Corporación sí recoge información económica de interés. En concreto, se puede constatar que en el apartado "Nos Interesa" se incluye una pestaña "Memorias de Actividad" en la que se ponen a disposición de la ciudadanía las memorias de actividad de los últimos ejercicios desde el 2010 hasta el 2018, pues la correspondiente al 2019 se publicará próximamente.

Cabe destacar que cada una de estas memorias incluye un informe económico del ejercicio, informe de auditoría y toda la información contemplada en el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, normativa específica que afecta a la transparencia de esta Corporación. Hemos de señalar que en estas memorias también se incluye información abierta al público sobre los Órganos de Gobierno y sobre las actividades realizadas por este Consejo General en cada ejercicio.

Por otro lado, también se puede constatar que en el apartado "Nos Interesa" se incluye una pestaña "Áreas de Información" en la que se ponen a disposición de la ciudadanía informes económicos desde el año 2011 al año 2017, los cuales contienen diversa información de interés.



III. Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria (ICIO).

Refiere el CTBG en su borrador de informe que el índice de cumplimiento de la información obligatoria por parte del CGATE puede considerarse muy bajo, un 25,82 %. Añade también que, en el caso de la información Institucional y Organizativa el nivel de cumplimiento casi alcanza el 48%, y que no ha sido posible encontrar información económica alguna. A continuación, el borrador de informe incorpora un cuadro con la puntuación alcanzada.

Si bien no podemos estar de acuerdo con la puntuación en general que se refleja en dicho cuadro, llama significativamente la atención que, en cuanto a la información económica, la puntuación es de 0,0 en todos los aspectos, es decir, contenido, forma, estructuración, claridad, etc.

Y decimos que sorprende esta apreciación más aun cuando en el apartado IV del borrador de informe se hace mención expresa al apartado "áreas de información", el cual contiene informes económicos, o al apartado "Memorias de actividad", calificando ambos como apartados que contienen información relevante desde el punto de vista de la transparencia.

En este sentido, y puesto que cada una de las Memorias de Actividad de la Corporación que se encuentran publicadas bajo el apartado "Nos interesa" incluyen un informe económico del ejercicio, informe de auditoría y toda la información contemplada en el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, consideramos que la puntuación ofrecida por el CTBG no se corresponde con la realidad de la información publicada por esta Corporación.

IV. Transparencia Complementaria y Buenas Prácticas.

Contenidos

En este apartado, el CGTB recoge que el CGATE publica en su web otra información relevante desde el punto de vista de la transparencia como pueden ser los informes económicos de los ejercicios 2011 a 2017, las Memorias de actividad correspondientes a los años 2010 a 2018, o el Código Deontológico de la actuación profesional de la Arquitectura Técnica.

Análisis de la información

El CGTB reconoce que esta información acredita el esfuerzo del CGATE por hacer más transparente su gestión. También destaca como buenas prácticas la inclusión sistemática de la fecha de publicación de la información en la web o la publicación del Código Deontológico de la actuación profesional de la Arquitectura técnica antes referido.

Al respecto, hemos de indicar que el CGATE es consciente de la importancia que supone la implantación y consolidación de una nueva cultura como es la de la transparencia en las Corporaciones de Derecho Público. Por ello, uno de los objetivos de esta Corporación es cumplir con las obligaciones de transparencia, para lo cual atenderemos las observaciones y recomendaciones que el CTBG manifieste en su informe de evolución definitivo.



V. Conclusiones y Recomendaciones

Para procurar avances en el grado de cumplimiento de la LTAIBG por parte del Consejo General de Arquitectura Técnica, el CTBG recomienda en su borrador de informe lo siguiente:

Localización y Estructuración

- Debería crearse un enlace "Transparencia" o con una denominación similar en la página home que incorpore todas las informaciones obligatorias que tiene que publicar la Corporación.
- Sería deseable que la información se ajuste a la estructura que propone la LTAIBG, lo que facilitaría la búsqueda de información a los ciudadanos, que lógicamente utilizan como referencia para buscar la información de su interés el patrón definido por la LTAIBG.
- La presentación de la información conforme al patrón definido por la LTAIBG permitiría, además, identificar las obligaciones respecto de las que no se publica información por no haber actividad en ese ámbito haciendo constar esta circunstancia.

Tal y como se ha expuesto a lo largo del presente, desde el CGATE estamos trabajando en la creación de un apartado que reunirá toda la información de carácter organizativo, institucional, de planificación, estadístico, presupuestario o económico, relacionada con las funciones públicas que desempeña esta Corporación, en los términos dispuestos en la LTAIBG. Asimismo, esta información se ajustará a la estructura que propone la LTAIBG con el fin de facilitar la búsqueda de información a los ciudadanos permitiendo, además, identificar aquellas obligaciones de las que no se publica información por no haber actividad en ese ámbito.

Incorporación de información

Información Institucional y Organizativa. Registro de actividades de tratamiento:

- Debería informarse de la estructura organizativa (además del organigrama).
- Debe informarse sobre el perfil y la trayectoria de los responsables de la Corporación.
- Debe publicarse el inventario de actividades de tratamiento.

En cuanto a las recomendaciones sobre Información Institucional y Organizativa, tal y como hemos apuntado al inicio, desde el CGATE estamos trabajando en la elaboración de un apartado que contenga un marco organizativo y de planificación, donde se especifiquen las funciones de la Corporación junto con un organigrama más completo. También se habilitarán accesos al perfil y a la trayectoria de los responsables de la Corporación. Por último, respecto al Registro de actividades de tratamiento, cabe señalar que esta información ya ha sido incorporada a la página home de la web del CAGTE bajo el apartado "Registro actividades de tratamiento".



Información Económica:

- Debe publicarse información sobre todos contratos sujetos a derecho administrativo (incluidos los contratos menores) con indicación del objeto, importe, duración y Administración contratante. También sus modificaciones, desistimientos y renunciaciones.
- Debe informarse de los convenios suscritos en el ejercicio de las funciones públicas que le han sido conferidas, con mención del objeto, importe, duración, modificaciones, obligados a la realización de prestaciones y obligaciones económicas, en su caso.
- Debe publicarse la información sobre las subvenciones y ayudas públicas recibidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad, Administración concedente y beneficiarios, en su caso.

Si bien el CGATE tiene una mínima actividad en este ámbito, se advertirá de ello en los apartados que corresponda. No obstante, y en cuanto a las subvenciones de las que el CGATE es beneficiaria, se publicará la información referente a la concesión referenciada en el apartado II b) del presente.

Calidad de la Información.

- Debe ofrecerse la información en formatos reutilizables.
- Debe datarse y en su caso, actualizarse toda la información que no lo esté e incorporarse la fecha de dicha actualización en la web.

Ambas recomendaciones serán valoradas por esta Corporación.

Madrid, a 2 de julio de 2020.